

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho de la señora Juez las presentes diligencias para proveer.  
Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JENIFER RAMIREZ-BITAR  
La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 2579

Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

i) En virtud de la providencia proferida el 6 de septiembre de la calenda que avanza<sup>1</sup>, por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta – Sala Civil Familia, **obedézcase y cúmplase** lo resuelto.

ii) En atención a la solicitud obrante a folios 628 y 631 del encuadernamiento, se le pone de presente a la memorialista que mediante proveído de data 19 de diciembre de la calenda anterior<sup>2</sup>, se dejaron sin efecto los numerales 1º y 2º del auto adiado el 18 de octubre de 2017, mismos que dieron trámite a la reforma de la demanda; decisión que se mantiene vigente en razón a que al definir la alzada, el Superior aceptó el desistimiento del recurso que las concernía<sup>3</sup>.

Ahora bien, respecto al desistimiento de las *medidas cautelares solicitadas y practicadas*, se **REQUIERE** a la interesada para que precise a cuáles medidas cautelares hace referencia, toda vez que han sido varias las solicitadas y decretadas durante el trámite<sup>4</sup>. La pretensión etérea de la suplicante hace que en este momento el Juzgado no pueda emitir un pronunciamiento concreto.

iii) Por otro lado, advierte el Despacho que no tendrá en cuenta las contestaciones visibles a folio 414 a 419 y 464 a 472, 523 a 527 respecto de JACKSON ALFONSO, BRAYNER RONALDY y RUBI ESMERALDA FUENTES RAMIREZ, VICTOR JULIO ROQUEME FELIZZOLA y MARIA ELENA RAMIREZ RIVERA.

Esta solución tiene hontanar en la premisa que lo accesorio sigue la suerte de lo principal; y al haberse dejado sin efecto las disposiciones que dieron trámite a la reforma de la demanda, misma suerte corren los demás actos procesales que basados en dicha actuación hayan sido adelantados por las partes, en dicho entendido, al no darse trámite a la demanda de *-PETICIÓN DE HERENCIA Y ACCIÓN REHIVINDICATORIA-*, inocuo el pronunciamiento hecho por los llamados en dicho asunto.

<sup>1</sup> Ver oficio remitido por el Superior Fl. 629

<sup>2</sup> Folio 585 a 587

<sup>3</sup> Numeral 4º del auto adiado el 19 de diciembre de 2018, que dejó sin efectos los numerales 1º y 2º del auto adiado el 18 de octubre de 2017

<sup>4</sup> Ver Folios 376, 405, 498 a 500 y 576



Ahora bien, si en gracia de discusión cupiera un pronunciamiento por parte de BRAYNER RONALDY y RUBI ESMERALDA FUENTES RAMIREZ sobre la acción referente a la filiación, lo cierto es que para fecha de presentación de dicho libelo –8 de noviembre de 2017-, ya se encontraba fenecida la oportunidad procesal para contestar la demanda inicial, aportar y pedir pruebas, toda vez que los mismos fueron notificados a través de Curador Ad Litem el 1 de octubre de 2013<sup>5</sup>, quien contestó la demanda en sus nombres de manera tempestiva.

iv) Del resultado de la prueba de ADN visible a folio 117 a 119 se corre traslado a JAKCSON ALFONSO FUENTES RAMIREZ por el término de **TRES (3) DÍAS**, en los términos y para efectos de lo normado en el parágrafo del artículo 228 del Código General del Proceso.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto por el Honorable Tribunal de este Distrito Judicial al resolver el recurso de revisión interpuesto contra la sentencia proferida el 31 de julio de 2015 por el Juzgado de Familia de Cúcuta en Descongestión<sup>6</sup>; lo que encuentra mayor asidero en lo dispuesto en el inciso segundo, art. 138 del C.G.P.

v) En aras de definir el proceso, el Despacho se pronuncia de las pruebas pedidas como sigue:

**a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE EN EL ESCRITO DE DEMANDA Y CUANDO DESCORRIÓ TRASLADO DE EXCEPCIONES.**

**DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa con el libelo genitor, militantes a folios 9 a 14 y las arrimadas al descorrer el traslado de las excepciones propuestas por JAKCSON ALFONSO FUENTES RAMIREZ, visibles a folio 543 a 549, los que serán valorados en el momento procesal oportuno.

**b) PRUEBAS DEL DEMANDADO JACKSON ALFONSO FUENTES RAMIREZ.**

**DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales, los documentos arrimados a esta causa, militantes a folios 393 a 404 del expediente.

**c) DE OFICIO**

---

<sup>5</sup> Folio 39 a 42  
<sup>6</sup> Folio 148

Se decretan de oficio las documentales obrantes de folio 420 a 440, por tener aporte probatorio frente al presente asunto.

d) Frente a las demás petitorias probatorias, puede decir el Despacho que en términos generales el presente asunto tiene la prueba cardinal en este tipo de lides, como lo es, la prueba genética, por lo que todas las otras respecto de las cuales esta Célula Judicial debe emitir pronunciamiento resultan superfluas, en la medida en que versan sobre el mismo objeto que es el de determinar si existe relación filial entre la actora SANDRA MARITZA ROLON y quien en vida se identificó como JOSE ALFONSO FUENTES CONTRERAS. Y si ello resulta afirmativo, verificar las excepciones que pretenden su enervamiento.

Lo anterior cobra mayor fortaleza, porque el denunciado, mismo que generó la reanudación de este trámite en misiva militante a folios 632 a 633 deprecia el proveimiento de sentencia anticipada, apoyado en lo dispuesto en el artículo 3º del artículo 278 ídem.

vi) Con el presente proveído, entiéndase resuelto el memorial visible a folio 632 y 633 del encuadernamiento.

vii) Por último y teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P., vencido el termino de traslado concedido en el numeral iv) del presente proveído se deberá **PASAR A DESPACHO** para emitir sentencia que en derecho corresponda.

viii) Por existir actuación ante la Sala Administrativa, remitir copia de este proveído para que obre al interior de las diligencias identificadas con el No. 54-001-11-02-002-2018-00180-00 y 54-001-11-02-002-2019-00182-00.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 176 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

EPTS

Cúcuta \_\_\_\_\_

Jeniffer Xuleima Ramirez Bitar  
Secretaria



CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias para proveer.

Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

  
Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar  
La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 2577

Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

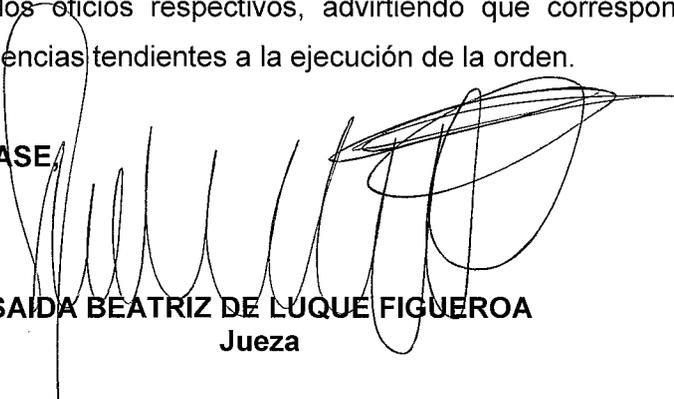
i) Revisado el diligenciamiento, se tiene que mediante auto del 4 de febrero de los corrientes<sup>1</sup>, se declaró desistida la medida cautelar ordenada en el mandamiento de pago, sólo en lo concerniente al secuestro del vehículo automotor.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el embargo del bien, a la fecha de proferimiento de la providencia, ya había sido ejecutado por parte del *-Consortio Servicios de Tránsito y Movilidad Cúcuta-*, tal como consta en documento obrante a folio 34 del encuadernamiento.

ii) En dicho sentido, al encontrarse aún vigente la cautela correspondiente al embargo y en atención a la solicitud de levantamiento elevada por el apoderado de la parte actora, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 597 de nuestro Estatuto General Procesal, se **ORDENA LEVANTAR** la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de servicio particular con placas MIP822, AUTOMOVIL M LOGAN, MODELO 2013, COLOR GRIS COMET, con No. de MOTOR A710UJ79535 y No. de CHASIS 9FBLSRACDDM020696

iii) Librar por secretaría los oficios respectivos, advirtiendo que corresponde a la parte interesada realizar las diligencias tendientes a la ejecución de la orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA  
Jueza

EPTS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 176 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta \_\_\_\_\_

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar  
Secretaria 

<sup>1</sup> Folio 42

